



Acción Formativa sobre la Ordenanza Tipo de la FEMP relativa a las ZBE

**MARCO JURÍDICO Y CARACTERÍSTICAS
ORDENANZA MUNICIPAL**

9 y 16 Marzo 2023

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

1



REAL DECRETO 1052/2022 de 27 de diciembre.

Publicado en *BOE*. DE 28 /12/2022

***Real Decreto que tiene por objeto regular los requisitos mínimos que
deberán satisfacer las ZBE que las entidades locales establezcan.***

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

2



Real Decreto entrada en vigor 29-12-2022

- Regula de manera más concreta y amplía el artículo 14 de la Ley 7/2021 de cambio climático.
- Regula los requisitos mínimos de las ZBE
- Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa. La Ordenanza.
- Las ZBE deberán contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, para impulsar una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad del medio ambiente sonoro.

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

3



Obligaciones y plazos del Real Decreto:

OBLIGACIONES AYUNTAMIENTOS	PLAZOS EJECUCIÓN	ARTÍCULO R.D.
Los instrumentos de planificación, previos a la publicación de este Real Decreto, deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE. Art.6	Plazo máximo 18 meses desde su aprobación.	Art. 6, integración del proyecto ZBE con otros instrumentos de planificación
El proyecto de ZBE deberá revisarse desde su establecimiento, al menos	A los 3 años	Art. 10.4
Revisiones posteriores a la primera revisión al menos.	Cada 4 años	Art. 10.4 Plazos de revisión
Los proyectos de ZBE deben someterse a información pública durante un plazo no inferior	30 días	Art. 11 Información pública.
Cuando se apruebe la normativa que establece las ZBE, las entidades deben publicar en su página web un informe de valoración de los objetivos	Cada 4 años	Art. 12.4
Las ZBE establecidas con fecha anterior al 29-12-2022, deberán revisarse para adecuarse al RD en un plazo máximo.	18 meses	Disposición Transitoria única

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

4



Características del Real decreto:

- La norma municipal debe ir acompañada de un **proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE**, además este proyecto de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.
- El proyecto técnico de la ZBE, que no tiene que ser el PMUS, deberá **contener como mínimo los apartados del ANEXO I** del Real decreto 1052/2022 y se debe someter el proyecto de ZBE (artículo 11 Real Decreto) a información pública durante un plazo no inferior a 30 días.



Proyecto técnico y limitación

- **El proyecto técnico de creación de la ZBE se deberá revisar al menos a los 3 años** de su establecimiento y posteriormente cada 4 años. Por lo tanto, recomendamos que la Ordenanza sea únicamente de ZBE y no se incluya en la de Movilidad general del municipio, al menos hasta que no se haya realizado la revisión mínima de los 3 años.
- El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas **restricciones deben quedar justificadas** con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora. Al diseñar la ZBE se podrá considerar el establecer ZES (zonas de especial sensibilidad)



Seguimiento y sanción

- Las entidades locales establecerán un **sistema de monitorización y seguimiento continuo** con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE correspondiente.
- El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado **z3 del artículo 76 “Infracciones graves”** del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial. (Real Decreto Legislativo 6/2015)



¿Por qué las ZBE?

- Incremento de la contaminación urbana.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.
- Organización Mundial de la salud y aire altamente contaminado.
- Transporte por carretera genera GEI (gases efecto Invernadero)
- Las ZBE son una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio
- La Ley de Tráfico otorga competencias a los municipios
- La publicación de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética establece la obligación de que tengan PMUS y ZBE



ORDENANZA TIPO DE LA FEMP SOBRE CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

Marzo 2023

Desarrollo de los artículos de la Ordenanza tipo para la creación y gestión de las ZBE.

La ordenanza regula los aspectos jurídicos de las ZBE y se realiza considerando el origen y destino de los desplazamientos, tal como regula el Real decreto 1052/2022.

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

9



Artículo 1.- Objetivo y finalidad.

1. Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones **dentro del municipio de** Se **entenderá por zona de baja emisión**, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las **ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad** (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo 1.
2. **Todos los vehículos que circulen por el término municipal** quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.
3. **El proyecto técnico que establezca las ZBE** podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

10



Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
- c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- d) *Citar la legislación autonómica que corresponda*



Artículo 4.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

1. Con **carácter previo al establecimiento de una ZBE**, se deberá elaborar un proyecto técnico que **contendrá como mínimo:**

- a. Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE
- b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE
- c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
- d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
- f. Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

2. Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES serán **revisados al menos a los tres años de su establecimiento** y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos 1 de esta Ordenanza.



Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE debe estar **integrada y ser coherente con los instrumentos municipales** de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. **Las ZBE tendrán una vigencia permanente**, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el anexo 3.
4. **El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal** y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo 3.


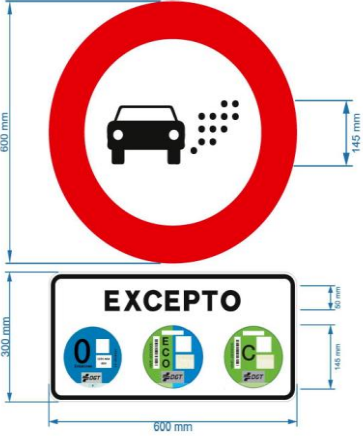


Artículo 6.- Señalización de las ZBE.


1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, **utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT)**.
2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.
3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

FEMP
FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

INSTRUCCIÓN MOV 21/3

Propuesta de señal de fin de zona de bajas emisiones PENDIENTE CONFIRMAR:



Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

15

FEMP
FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza **podrán estar autorizados temporalmente**, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
3. Con **carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.**

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de **episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente** comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Marzo 2023

perona@peronamovilidad.com

16



Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. **Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha**, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.



Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento **dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos** que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, **deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE**. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza 15:
4. **La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.



Artículo 11.- Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante **un sistema automático y con la plataforma tecnológica** que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico **se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos** en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.



Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.

1. **El estacionamiento en las ZBE se segmentará en áreas de estacionamiento que serán determinadas en el Anexo I de esta Ordenanza.** Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
2. El órgano municipal competente, **por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga** y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento, en su **regulación tarifaria**, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.
4. En cada ZBE, los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.
5. **En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.**
6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán **realizar actividad de centro de servicios a la movilidad**, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.



Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM)22 y zonas de carga y descarga en las ZBE

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. **Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública**, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, **orientándose al establecimiento, no al consumidor.**
3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.
4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
5. El **control de la reserva de espacio** para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un **tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos**, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.



Art. 13.

6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, **se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo** camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. **No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo**, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
7. **En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.**
8. En el Anexo 1, en cada ZBE y ZES, se contemplará la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.



Artículo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su **página web institucional**, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo 3 a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

Artículo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.



Artículo 16.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen **en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El Régimen sancionador de las ZBE se **fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE**, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.



Artículo 17.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá **la consideración de infracción grave** el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:
 - a. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
 - b. El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, **cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.**
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán **con multa de 200,00 euros.**
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un **30 %, en caso de reincidencia** de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.



Disposición final primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor el día XX del XXXXXX de XXXX.



ANEXO 1: Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

ANEXO 2: Vehículos

- 1.VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL
- 2.VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO:

ANEXO 3: Proyectos Técnicos de las Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad